

Mitos y leyendas o la verdad de la milanesa

Ulf Christian Eiras Nordenstahl ¹

Cuenta una antigua leyenda parlamentaria que en momentos en que se debatía la ley de mediación en el Olimpo del congreso de la nación, coincidió también el tratamiento de una nueva ley de concursos y quiebras. Los relatos de la época evocan una acalorada discusión entre los héroes y semi-dioses encarnados por los colegios profesionales, ya que la segunda de las normas establecía que los síndicos en los procesos de quiebras deberían ser contadores, circunstancia ésta que era resistida por los abogados.

Versiones nunca confirmadas, pero que provienen de estas fuentes míticas bastante creíbles señalan que el debate siguió finalmente con una ardua negociación, y concluyó con una categórica sentencia: *“si los síndicos deben ser contadores, los mediadores deberán ser abogados”*.

La historia, ya con entidad científica, quiso desmitificar esa versión tan banal e irrespetuosa de la inteligencia y la seriedad con que se supone se llevan a cabo los debates parlamentarios, y emitió un certificado de veracidad a otros argumentos mucho más académicos y doctrinarios. Se pasó entonces a recurrir a cuestiones tales como las incumbencias profesionales, la necesidad de ciertos conocimientos para ejercer la función, la imperiosa ubicuidad en virtud del lenguaje utilizado, la posibilidad de facilitar el contralor y supervisión del trabajo profesional a través de un solo organismo, etc.

No es mi intención aquí adentrar en el análisis de dichos argumentos, ni tampoco enumerar las ventajas y aportes que un carácter interdisciplinario impone a la mediación como método de resolución pacífica de conflictos. Sencillamente porque otros lo harán mejor, y también, no voy a negarlo, porque en última instancia creo que las leyendas y los mitos pueden llegar a encerrar algo de verdad.

Sin embargo, creo que todo mediador a quien durante el transcurso o al final de un encuentro de mediación se le pregunta: *“usted es abogado?”*, *“usted es psicólogo?”*, *“usted es contador?”*, debe sentir una mezcla de orgullo y satisfacción. Que se lo haya reconocido o legitimado como *mediador* en ese espacio en el que precisamente ésta es la carta que está

¹ El autor, profesor en historia, abogado y Especialista en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, coordinó durante casi diez años la Oficina de Mediación Penal y el Centro de Asistencia a las Víctimas del Ministerio Público del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Actualmente dirige el Programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y Casa de Justicia en el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego. Fue redactor del proyecto de ley de Mediación Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.433). Es autor de los libros *“Mediación Penal – de la práctica a la teoría”*, Librería Histórica, Buenos Aires, 2005; y *“Donde está la Víctima – Apuntes sobre victimología”*, Librería Histórica, Buenos Aires, 2008.

jugando, equivale a decir que supo interpretar fielmente el mandato de su vocación y supo ejecutar los principios de su trabajo. Se trata de un verdadero triunfo de la ética por sobre la técnica.

Por esa razón, las espasmódicas reacciones que se suscitan en relación a la interdisciplina cada vez que en alguna provincia argentina se empieza a tratar la posibilidad de crear espacios para que la comunidad pueda gestionar y tratar de resolver sus diferencias, echan por tierra con muchísimas de las buenas intenciones y compromisos de particulares e instituciones.

Pero no siempre ello se da de esa manera. Una anécdota al respecto:

Allá por el año 2005 cuando fui invitado por la Secretaría de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para la redacción de un anteproyecto de ley de mediación como procedimiento alternativo para ser aplicado en el sistema penal bonaerense, se llevaron a cabo varias reuniones de las que participaron los representantes del Ministerio de Gobierno, la Corte Suprema, la Procuración General, los colegios de abogados, de magistrados e inclusive la entidad gremial que nuclea a los trabajadores judiciales.

En estos encuentros se trabajó en el consenso del proyecto final que fue finalmente aprobado por ambas cámaras de la legislatura provincial y como ley lleva el número 13.433. En el transcurso de dichas reuniones nunca fue cuestionado el carácter interdisciplinario que debería tener el procedimiento, y tal es así que la mencionada norma en ningún momento “*sugiere*” o “*recomienda*” la intervención de mediadores de diversas disciplinas, sino que para el funcionamiento de las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos sencillamente ***establece como requisito que deberán estar conformadas como mínimo con un abogado, un psicólogo y un trabajador social mediadores.***

El nuevo desafío

Todo aquel que haya transitado un tiempo el camino de los métodos alternativos como es la mediación, puede dar cuenta de lo poco que las profesiones de base terminan aportando al estudio totalizador y abarcativo de la complejidad del conflicto.

Es sabido que la realidad equivale a un acontecimiento que se construye de manera multifacética y cruzada por significados y significantes, por lo que un abordaje desde un plano exclusivamente profesional no puede significar más que una aproximación, una mirada recortada, parcial y limitada por los marcos conceptuales y el paradigma vigente. Tradicionalmente las profesiones simulaban la realidad desde su perspectiva de abordaje, en una estructura lineal que encuadraba áreas particularizadas de competencia y pertinencia.

Resultará entonces necesario que los profesionales entiendan que existen otras perspectivas, diferentes enfoques que en conjunto

equivalen a una mirada diferente y contextual. Y que es todo un desafío el permitirse la **de**construcción de los cuadros teóricos, el continuo replanteo y la descentralización del poder.

Tal es lo que Morin denomina como “sistema de ideas”, el resultado de la combinación de los conceptos que emergen de otras disciplinas y los principios filosóficos propios de cada profesión y las prácticas profesionales muchas veces no sistematizadas pero que generan nuevos conocimientos.²

Por tal motivo, para evitar que el árbol siga tapando el bosque, entiendo que la verdadera e inminente discusión debe ser acerca de la profesionalización del trabajo del mediador.

A nadie se le escapa que las 100 horas de formación básica establecida por la legislación quedaron reducidas a una mera introducción al mundo de la mediación. Todo mediador reconoce que el campo de estudio y de aplicación de los métodos RAD requiere de una capacitación continua, de una urgente elaboración académica, la supervisión profesional e institucional permanente, y todo ello sin olvidarse del necesario desarrollo de un área de investigación.

Precisamente éste creo que es el camino y la aventura nueva a recorrer: **transformar a la mediación en una profesión propiamente dicha**. Una verdadera disciplina más que una colección de técnicas y herramientas. Un espacio de trabajo que se nutra *del* y *al* compartir los saberes y miradas, los métodos y las formas de abordaje de otros sistemas de conocimientos.

Para de esta forma comenzar a escribir nuestra propia historia, alejada de los mitos y leyendas que no siempre saben explicar la realidad, y muchas veces pueden llevar a engaños.

² MORIN, E.: “*Trabajo Social, profesión y disciplina*”, Revista Saberes y Haceres, nro. 3, Chile, 2001